



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.191.-

Asunción, 29 de agosto de 2019

Señor
Gregorio Walter Vázquez Alderete, comandante
Comandancia de la Policía Nacional

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 871, **QUE SOLICITA INFORME A LA POLICÍA NACIONAL SOBRE LA FRANJA DE BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ, PREVISTA EN LA LEY N° 752/1979**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198863



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 871.-

QUE SOLICITA INFORME A LA POLICÍA NACIONAL SOBRE LA FRANJA DE BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ, PREVISTA EN LA LEY Nº 752/1979.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Policía Nacional, sobre el siguiente punto:

Respecto a lo previsto en la Ley Nº 752 del 20 de julio de 1979, que ordenó la expropiación de tierras en Paraguay para establecer la Franja de Protección de Itaipú, que señala en su artículo 7º "Los bosques y las demás formas de vegetación natural existentes en el área delimitada y comprendida entre la cota 225 y la línea poligonal envolvente, serán de conservación permanente"

a) Las acciones desplegadas por el Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales (DEBOA) de la Policía Nacional, en los operativos de control en la zona de la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo, prevista en la Ley Nº 752/1979, y resultados de estas, en los últimos cinco años.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta G. de Gusinky

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Martin Arévalo
Martin Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

